



Redacción SECCIF

NUEVA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL

El pasado 21 de febrero de 2019, la **Ley Orgánica 1/2019 ha modificado el Código Penal**, que afecta a una veintena de artículos de esta importante Ley. **La modificación traspone varias Directivas de la Unión Europea.** Esta norma ha entrado **en vigor el 13 de marzo de 2019.**

Con esta última, el **Código Penal suma ya treinta y una modificaciones desde su publicación** sin que existan visos de una auténtica actualización de la norma a los tiempos actuales.

En primer lugar, se aumentan los casos en los que se produce el decomiso de los útiles y efectos utilizados para cometer el hecho en el caso de los delitos de tráfico de órganos (art. 127 bis), define este tipo delictivo y qué conductas son asimilables a él (art. 156 bis).

La modificación de los arts. 284 y 285 incluye lo dispuesto por la Directiva 2014/57/UE, de

16 de abril, sobre las sanciones penales aplicables al abuso de mercado.

El art. 286 bis aumenta los supuestos castigados a *quienes por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza*, incluso a los casos de ofrecimiento o promesa de obtenerlo.

Se amplían y concretan los casos en que se comete infracción penal cuando se obtienen subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas (art. 308).

El art. 386 aumenta los casos castigados con respecto a la moneda falsa a quienes la importen o exporten, no solo a España, sino a cualquier país de la Unión Europea. Define moneda metálica y el papel moneda de curso legal, y aquella que no ha sido todavía emitida o puesta en circulación oficialmente, en el art. 387.



Los casos de cohecho se ven ampliados a otras profesiones como jurados y árbitros, nacionales o internacionales, que acepten dádivas como contraprestación a realizar un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo (art. 423). También se añade el párrafo d) del art. 427, ampliando el mismo delito a *cualquier persona a la que se haya asignado y que esté ejerciendo una función de servicio público que consista en la gestión, en los Estados miembros o en terceros países, de intereses financieros de la Unión Europea o en tomar decisiones sobre esos intereses*, asimilando a estas personas a los funcionarios públicos (art. 431).

El art. 435 extiende los casos de malversación a las personas jurídicas, aumentando también la severidad de las penas.

El art. 572 amplía a inhabilitación absoluta y, no solo para cargo público, a quienes promovieran, constituyeran, orga-

nizaran o dirigieran una organización o grupo terrorista.

El art. 473 aumenta los supuestos definidos como terrorismo a aquellos que realicen falsedad documental utilizando los mismos medios que ya estaban definidos en su redacción anterior.

Para aquellos que se desplacen a territorio extranjero a auxiliar o colaborar con grupos terroristas (caso de unión a ISIS) se modifica el art. 475, considerándolos a su vez terroristas.

El art. 576 es modificado para castigar a quienes realicen entregas de bienes o valores a organizaciones terroristas, incluso a aquellos que cometan delitos contra el patrimonio, siempre que se pruebe que se entregarán a dichas organizaciones.

A su vez, se modifica la Ley para castigar a aquellas personas jurídicas que cometan actos definidos como terrorismo en los apartados anteriores (art. 580 bis). ■

